

El Autor y sus Derechos

por Sebastián Salazar Bondy

La realización de un forum sobre Derechos de Autor, bajo el auspicio de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas, constituye el primer paso efectivo en pro de la dación de una nueva ley, más ajustada a los problemas que actualmente plantea entre nosotros la cuestión de la propiedad intelectual, que reemplace a la de 1849, inoperante tanto por antigua cuanto por morosa. Dos anteproyectos de ley, por lo menos, existen hoy para sustituir el instrumento de Castilla, uno de ellos — el del doctor Rafael Morales— tan completo y minucioso que bien puede tenerse, tal como eminentes juristas de la especialidad lo han declarado, como un análisis exhaustivo de los diversos aspectos de la compleja cuestión. El debate que se ha iniciado con la participación de técnicos y personas interesadas en la derogación de la añeja ley que nos rige al respecto, contribuirá a que las autoridades correspondientes reconozcan al fin la necesidad urgente que existe de renovar las disposiciones de defensa de los Derechos de Autor en nuestro país. De ahí la finalidad práctica de la cita convocada por la ANEA.

Protección al Creador

El autor peruano—y en el término caben el novelista y el compositor de música popular, el creador de ideas publicitarias y el artista plástico, el guionista cinematográfico y el poeta, etc.— ha sido víctima de una lamentable situación irregular. La ley de 1849, tal como el propio doctor Morales lo ha destacado, fué un modelo en su género. Sucesivas añadiduras y enmiendas convirtieron dicho instrumento jurídico en un complicado sistema, cuya madeja de medidas previas terminó por transformarlo en algo decididamente inútil. Para obtener la protección estatal, un escritor debe contar con más de veinte ejemplares de su obra — destinados a otras tantas bibliotecas o archivos—, además de diversos documentos de difícil consecución. La custodia, o sea el reconocimiento de sus derechos, emana de una Resolución Suprema, la cual corona solemnemente una tramitación parsimoniosa y dilatada. En la práctica, la ley vigente no se usa y, en consecuencia, el autor peruano se halla en el más total desamparo.

El concepto de propiedad intelectual es muy sutil. Los dos elementos tradicionales de la obra artística, el fondo y la forma, son de distinta manera susceptibles de pertenecer a alguien como su propietario. Entre los analistas literarios prevalece hoy el principio de que en una novela, un drama o un poema es propio del autor sólo el texto, la expresión, la forma en una palabra, entendiéndose por fondo únicamente el tema y no el sentido que se le ha impreso, los propósitos que en él se encarnan. De tal modo, el plagio existe en el caso de que lo que se ha sustraído sea, por ejemplo, lo externo de un libro, la envoltura literaria. En lo que se refiere a las obras plásticas — pintura y escultura—, el problema es distinto. La propiedad es únicamente ideal, pues una vez que el artista ha vendido su creación, mantiene con ella un vínculo es-

piritual. Por lo único que puede velar, y la ley está obligada a custodiarle ese indiscutible derecho, es por la intangibilidad de su obra. En el Perú hemos sido testigos del atropello cometido contra una escultura, a la cual se modificó la parte principal por considerársela inadecuada a la realidad histórica. En dicha ocasión se avasalló un derecho con la más absoluta arbitrariedad. Y no son pocos los casos en que murales pertenecientes a artistas conocidos han sido picados por voluntad de quienes, sin poseer autoridad ni intelectual ni de otra índole, los juzgaban de mala calidad. En cuanto a la música, el autor nacional—sobre todo en lo que atañe a la música popular, cuyos compositores son víctimas de pertinaces hurtos — la necesidad de una ley de eficaz funcionamiento es evidente, ya que es en este orden donde la propiedad es más seguramente determinable.

Deber del Estado

La nueva ley—tal cual el anteproyecto de Rafael Morales lo manifiesta — debe abarcar las innumerables facetas que la realidad ofrece, pero ante todo es indispensable que ella esté apoyada, para su eficiente aplicación, en la creación de dos clases de organismos: las sociedades de autores, encargadas de llevar a cabo una tarea de defensa profesional y también de recaudación, y los registros, en los cuales ha de constar por medio de una documentación apropiada la prelación de las inscripciones. Esa nueva ley responderá no sólo al hecho palpable de que el actual instrumento es inútil y se halla en la realidad en desuso, sino a la circunstancia de que el Perú ha suscrito la Convención Universal sobre Derechos de Autor, en la cual, de una manera extensa y prolija, se establecen los términos generales del amparo del creador. Allí, nuestro país se comprometió a prestar protección al autor, pues un régimen de esa naturaleza —tal como lo afirman los considerandos del documento — contribuye “a asegurar el respeto de los derechos de la personalidad humana y a favorecer el desarrollo de las letras, las ciencias y las artes” y también “a la difusión de las obras del espíritu y a una mejor comprensión internacional”.

En resumen, se impone por la fuerza de las evidencias que la transformación de nuestro sistema legal correspondiente no puede tardar. Si la idea de que el artista o el intelectual son individuos para los cuales el destino reserva los más cruentos padecimientos (vida miserable, enfermedad sin auxilio social, vejez desamparada, etc.) ha prosperado, ello se debe principalmente a la supervivencia de esta situación en la que los frutos del esfuerzo están sometidos al azar del despojo o la pérdida. El Estado, cuya misión es vigilar por el bienestar de los ciudadanos, está obligado moralmente a proteger a esta especie singular de individuos que se dedica a la revelación, mediante las artes y las letras, del espíritu más hondo y perdurable de la nacionalidad.